

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CAPACITACION
CAMPESENA, INCCA**

Considerando:

- Que la Ley de Desarrollo Agrario establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del INCCA, coordinará preferentemente a través de empresas o entidades del sector privado preparadas para el cumplimiento de este objetivo.
- Que, mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 417 y 1423 del 30 de junio de 1997 y 13 de mayo de 1998, respectivamente, se faculta al Instituto Nacional de Capacitación Campesina para suscribir con empresas del sector público y privado, así como con organizaciones indígenas y campesinas, previa selección, los contratos o convenios para el desarrollo de la capacitación.
- Que la contratación de Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria, debe ser normada por la propia institución de acuerdo a regulaciones establecidas para dicho efecto.
- Que el objetivo primordial del INCCA es mejorar la competitividad a través de la capacitación integral a los campesinos, indígenas, montubios, afroecuatorianos, agricultores en general y empresarios agrícolas en el marco del fomento, desarrollo y protección del sector agrario; y.
- En ejercicio de las facultades a ella otorgadas por los Decretos Ejecutivos Nos. 417 y 1423, publicados en los Registros Oficiales Nos. 105 del 10 de julio 1997 y 321 del 20 de mayo de 1998, por los que se reestructura y crea al INCCA, respectivamente.

Resuelve:

**Expedir el siguiente reglamento de CONTRATACION
DE OPERADORAS DE CAPACITACION
CAMPESENA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
AGRARIA Y USUARIOS DEL SERVICIO**

CAPITULO I

**DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL "COMITE DE CONTRATACIONES"**

Art. 1 AMBITO DE APLICACION.

El presente Reglamento norma el procedimiento que el Instituto Nacional de Capacitación Campesina -INCCA-, ha de seguir para la contratación de operadoras de capacitación y transferencia de tecnología agraria mediante concurso entre las personas naturales y jurídicas que tomarán el nombre de "Operadoras de Capacitación". Los servicios contratados estarán dirigidos a desarrollar las habilidades y destrezas de los miembros de las organizaciones contemplados en la Ley de Desarrollo Agrario, previamente seleccionadas por el INCCA.

Art. 2 CONFORMACION DEL COMITE DE CONTRATACIONES.

Para los fines previstos en este Reglamento, se constituye el Comité de Contrataciones del INCCA, el cual estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Director Ejecutivo del INCCA, quién lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico del INCCA; y,
- c) El Jefe de la División Técnica y de Operaciones del INCCA.

El Jefe de la División de Investigación y Mercadeo Social, actuará en calidad de Secretario del Comité con voz informativa, sin derecho a voto.

Art. 3 DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Comité de Contrataciones se realizarán cada vez que exista la necesidad de celebrar contratos para la capacitación campesina.

Existirá quórum con la asistencia de dos de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente.

La convocatoria de los miembros a sesión del Comité de Contrataciones la efectuará, por escrito, el Secretario, por disposición del Presidente, con un día hábil de anticipación, e incluirá en el orden del día, el acta de la sesión anterior y los documentos relacionados con los temas a tratarse en la sesión.

Art. 4 DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, mediante voto razonado afirmativo o negativo de cada miembro.

Art. 5 DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

El acta de cada sesión será elaborada por el Secretario del Comité de Contrataciones y deberá ser sometida a consideración de los miembros con la suficiente anticipación, para que sea aprobada en la próxima sesión, acta que debe ser suscrita por todos sus miembros y certificada por el Secretario.

El Secretario llevará el libro de actas de las sesiones del Comité en orden cronológico y mantendrá en custodia el archivo de todos los documentos relacionados con los asuntos que conozca el Comité.

CAPITULO II

DE LAS "OPERADORAS DE CAPACITACION" Y LA NATURALEZA DE LA CAPACITACION

Art. 6 CONDICION Y REGISTRO DE OPERADORAS.

Se entenderá por "Operadora de Capacitación", en este Reglamento, a toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos exigidos por el INCCA, los cuales se enuncian a continuación. Las Operadoras potenciales podrán registrarse en las oficinas del INCCA, previo a la compra del documento pertinente.

Art. 7 REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LAS OPERADORAS.

Las personas naturales y jurídicas que aspiren a convertirse en Operadoras de Capacitación, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia mínima de tres años de trabajo en capacitación, extensión y desarrollo rural con organizaciones campesinas;
- b) Tener conocimiento de la población campesina a la cual se van a ofrecer los servicios de capacitación, lo cual incluye el manejo del idioma de la región;
- c) Disponer de materiales y equipos especializados para la capacitación;
- d) Presentar hojas de vida (formación profesional y de experiencia) de la persona natural o de los miembros que conforman las personas jurídicas y que sean afines con los procesos agropecuarios; y,
- e) Tener experiencia en agroindustria; gestión empresarial; postcosecha y mercadeo; gestión y administración de servicios de apoyo a la producción; organización campesina; tecnologías agropecuarias y medio ambientales; riego y drenaje; y, conservación de suelos.

Las pruebas de cada uno de estos requisitos serán consignadas en el INCCA, para proceder a su calificación como operadora de capacitación, las que reúnan los requerimientos, estarán en condiciones de ser contratadas para la ejecución del Programa Nacional de Capacitación.

Art. 8 ACUERDOS ENTRE OPERADORAS PARA PRESENTARSE AL CONCURSO.

Se aceptarán alianzas estratégicas en las que participen una o más Operadoras calificadas por el INCCA, determinando previamente y con claridad las responsabilidades de cada una en el proceso de capacitación y transferencia de tecnología agraria, comprendiéndose que una sola es la responsable de la contratación ante el INCCA.

Sin embargo, una vez que se haya adjudicado un contrato, no se admitirá la subcontratación de servicios y, de producirse, se considerará como causal para la terminación unilateral del contrato en forma anticipada.

CAPITULO III

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA CAPACITACION

Art. 9 CAPACITACION PARA EL CAMBIO DE COMPORTAMIENTOS Y DESARROLLO DE DESTREZAS.

Los procesos de enseñanza-aprendizaje auspiciados por el INCCA estarán dirigidos a lograr cambios significativos de comportamiento de manera que los usuarios del servicio alcancen mayores niveles de competitividad en los procesos de producción y comercialización de sus productos.

El desarrollo de habilidades y destrezas que puedan ser puestas en práctica de inmediato será un factor preponderante en la calificación de las propuestas presentadas por las Operadoras.

Art. 10 PROCESOS DE ADOPCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS APLICABLES A LA REALIDAD DEL GRUPO SELECCIONADO.

Los procesos de enseñanza - aprendizaje serán implementados a través de actividades integradas que garanticen la transferencia de las nuevas tecnologías.

Este proceso tendrá la siguiente secuencia:

- a) Introducción de la nueva tecnología y cambios propuestos;
- b) Comprensión de la nueva tecnología - análisis de beneficios;
- c) Validación de la nueva tecnología;
- d) Adopción de la nueva tecnología.

La Operadora proponente describirá los indicadores para demostrar que este proceso ha tomado lugar de manera efectiva, señalando cómo se van a evaluar los logros de enseñanza - aprendizaje.

Art. 11 CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS ANCESTRALES.

Particular énfasis recibirán las prácticas ancestrales que han demostrado mayor efectividad y eficacia en la producción agropecuaria, en la gestión empresarial, en la transformación y el comercio.

Entre otros, se puede citar las siguientes tecnologías: los cultivos orgánicos, el manejo integrado de plagas, la lombricultura como estrategia de creación de humus y mejoramiento del suelo.

Para mejorar las prácticas ancestrales, se pondrá particular atención en las innovaciones tecnológicas, como: el uso de invernaderos, el riego por goteo y la comercialización a partir del estudio de preferencias del consumidor, entre otras.

Art. 12 RESULTADOS EN EL CORTO PLAZO.

Se dará preferencia a las propuestas que garanticen la adopción de tecnologías viables en el corto y el mediano plazo. En el caso de tecnologías más complejas, la Operadora señalará escalonadamente el proceso de adopción incluyendo indicadores por fases. Esto permitirá realizar la respectiva evaluación contractual.

Art. 13 LA CAPACITACION CAMPESINA GERENCIADA POR EL INCCA.

Para alcanzar los objetivos del INCCA, la capacitación, esencialmente, debe ser práctica, participativa, con efecto multiplicador y bajo el enfoque de "aprender-haciendo" y las experiencias de campesino a campesino, para ello se debe considerar lo siguiente:

a) Motivación.

Crear, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, los incentivos necesarios para que los usuarios del servicio reconozcan los beneficios de las destrezas aprendidas, de manera que los participantes reconozcan el valor de los cambios adoptados como resultado de la capacitación.

b) Información.

Ofrecer los datos necesarios que permitan orientar la toma de decisiones para aplicar de manera efectiva las nuevas tecnologías y cambios en la conducta, habilidades y destrezas.

c) Apoyo a procesos.

Identificar las prácticas valiosas ya existentes en la comunidad, creencias y valores que deben ser fortalecidos. El reconocimiento del saber de los participantes, es el arranque de un proceso efectivo de capacitación para transformar la estructura de la producción agropecuaria.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 14 MONTO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos para Operadoras de Capacitación previstos en el presente Reglamento serán todos aquellos cuyo monto se inscribe en el valor inferior al concurso privado de precios.

Art. 15 CERTIFICACION DE FONDOS

La División Administrativa y Financiera del INCCA certificará la existencia de los recursos solicitados.

Art. 16 PREPARACION DE DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES

Una vez que el INCCA haya determinado la necesidad de realizar una contratación, el Director Ejecutivo instruirá a la respectiva unidad la preparación de los términos de referencia, los mismos que serán aprobados por el Comité de Contratación del INCCA.

Los documentos que se debe preparar para la invitación y/o convocatoria a las Operadoras de Capacitación, son los siguientes:

- Términos de referencia y condiciones generales de la contratación;
- Carta de Invitación;
- Carta de presentación y compromiso de la operadora;
- Valor de la venta de los documentos: y,
- Modelo o formato de la Propuesta.

Art. 17 VALORACION DE LOS DOCUMENTOS.

El Comité de Contrataciones, para recuperar los costos originados por la preparación y reproducción de documentos y las publicaciones por la prensa, en caso de existirlos, establecerá el valor que deberá ser pagado por el interesado, previo a la entrega de los mismos.

Art. 18 CONVOCATORIA.

Una vez aprobados los documentos precontractuales, se procederá a realizar las invitaciones suscritas por el Presidente del Comité, de acuerdo a la cuantía. Se invitará a las operadoras inscritas y calificadas por el INCCA y de preferencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 19 TERMINO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

El Comité, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, fijará un término para la presentación de las ofertas por parte de las Operadoras de Capacitación, que será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de invitación o convocatoria.

Art. 20 PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado con las respectivas seguridades, al Secretario del Comité, quien conferirá el recibo correspondiente, anotando la fecha y hora de recepción.

La oferta contendrá los siguientes documentos, redactados en castellano:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por el INCCA;
- b) Oferta Técnica conteniendo la descripción detallada de la temática a contratarse, los módulos en la especialización requerida, las metodologías a utilizar, el cronograma de actividades, los indicadores de comportamiento que se esperan alcanzar, las actividades de capacitación para cada uno de los grupos humanos identificados, las tareas de seguimiento y evaluación;
- c) Oferta Económica, su valor total, que incluirá el valor de las actividades descritas en la Oferta Técnica, detallando los honorarios, los costos de los insumos para la capacitación, el transporte, subsistencias y los costos de administración;
- d) Certificados bancarios que acrediten la solvencia de la operadora;
- e) Certificado de organizaciones públicas y privadas sobre el cumplimiento de contratos de capacitación;
- f) Estado de situación económica y financiera, debidamente certificada con las copias de los estados bancarios, (actualizados treinta días antes de la invitación);
- g) Copia certificada del documento que pruebe su existencia legal;

h) Certificación del nombramiento del representante legal de la Operadora;

i) Garantía de seriedad de la oferta presentada para asegurar la celebración del contrato, de conformidad al porcentaje establecido en la Ley de Contratación Pública, y;

j) Los demás documentos que el Comité de Contrataciones considere pertinente de acuerdo a la naturaleza de la intervención de capacitación que se solicite.

Estos documentos deberán ser presentados, foliados y rubricados por el representante legal de la Operadora.

En caso de que la Operadora no disponga de uno o más requisitos, justificará ante el INCCA, para la continuación del trámite

Las ofertas se recibirán en el lugar señalado hasta las 15h00 del día establecido en la convocatoria.

La oferta y garantía de seriedad de la misma tendrán un período de validez de 60 días a partir de la fecha de entrega.

Art. 21 APERTURA DE SOBRES.

En el día y hora señalados, el Comité de Contrataciones procederá a la apertura de los sobres en presencia de los interesados si así lo estimare pertinente el Comité. Los miembros del Comité de Contrataciones y su Secretario rubricarán todos los documentos que se hubieren presentado, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Art. 22 CALIFICACION.

El Comité de Contrataciones analizará las ofertas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el INCCA y procederá a calificarlas.

Art. 23 COMISION TECNICA.

Una vez calificadas las ofertas, se conformará una Comisión Técnica con funcionarios del INCCA, la misma que dispondrá de cinco días laborales contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, para presentar su informe, el mismo que será entregado al Secretario del Comité, quien someterá inmediatamente a consideración de los miembros del Comité.

Art. 24 ADJUDICACION.

Sobre la base del informe de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones adjudicará el contrato a la Operadora de Capacitación que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses del INCCA. En el plazo de tres días dispondrá que el Director Ejecutivo del INCCA proceda a instrumentar el contrato de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

Si se presentare una sola oferta, se procederá a la adjudicación, si la misma ha cumplido con lo exigido en los documentos precontractuales, de convenir a los intereses de la institución.

Art. 25 NOTIFICACION.

El Comité de Contrataciones, a través de su Secretario, notificará a quienes hayan participado en el concurso, el resultado del mismo, y devolverá las garantías de seriedad de la propuesta a los proponentes que no hubieran sido favorecidos.

La Operadora de Capacitación a la cual se hubiere adjudicado el contrato, tendrá la obligación de mantener en vigencia dicha garantía y de renovarla por lo menos cinco días antes de su vencimiento hasta la suscripción del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el INCCA haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Art. 26 SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

El contrato será suscrito por el representante legal de la Operadora de Capacitación adjudicataria y el Director Ejecutivo del INCCA, en el término de diez días laborables contados desde la fecha de notificación del resultado del concurso.

Si por motivos de carácter legal, reglamentario o por causas imputables a la Operadora de Capacitación proponente no se llegare a celebrar el contrato, el Comité resolverá que se lo suscriba con el proponente que le siga en el orden de prelación.

Los productos entregados a los usuarios, así como los documentos utilizados en el proceso de enseñanza - aprendizaje, serán de propiedad intelectual exclusiva del Instituto Nacional de Capacitación Campesina.

Art. 27 GARANTIAS.

La Operadora de Capacitación adjudicataria previa a la celebración del contrato, deberá rendir las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

Art. 28 SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

- a) La Operadora de Capacitación realizará el seguimiento y evaluación permanente del proceso de enseñanza - aprendizaje de la capacitación; y,
- b) En INCCA, tiene la responsabilidad del seguimiento y evaluación al proceso de capacitación.

Art. 29 CAUSA DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS.

Los contratos terminarán por las causas previstas en el Art. 107 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 30 CONCURSO DESIERTO.

El Comité de Contrataciones podrá declarar desierto el Concurso de Ofertas cuando:

- a) No se hubiere presentado ninguna oferta;
- b) Cuando las ofertas presentadas fueran descalificadas o inconvenientes a los intereses del INCCA; y
- c) Cuando se estableciere violación de cualquier disposición legal o reglamentaria relativa a la materia.

Art. 31 REAPERTURA.

El Comité de Contrataciones podrá ordenar la reapertura del Concurso de Ofertas, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO V**DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO****Art. 32 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.**

Son obligaciones de los usuarios de los servicios de capacitación, los siguientes:

- Estar legalmente constituidas;
- Facilitar la infraestructura necesaria para la capacitación (locales);
- Cumplir con el pago del 30 % de un salario mínimo vital vigente, por participante y por módulo de capacitación;
- Asumir los gastos de alimentación, refrigerio y transporte que demanden las actividades de capacitación, dentro y fuera de la organización;
- Firmar un convenio con el INCCA, en el que se comprometa su participación;
- Seleccionar a los participantes para cada módulo o fase de la capacitación;
- Garantizar la asistencia mínima del 80 % de la duración del evento, de los participantes seleccionados;
- El número de participantes será de un mínimo de 25 hasta un máximo de 40.

Art. 33 CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y del Reglamento General de dicha ley.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 14 de julio de 1998.

f.) Ing. Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería Presidente de la Junta Directiva.

El presente Reglamento de Contratación del INCCA, fue aprobado en primera por la Junta Directiva en sesión efectuada el día miércoles 17 del presente mes y año.

CERTIFICO:

f.) Ing. Emilio Barriga Andino, Director ejecutivo del INCCA, Secretario de la Junta Directiva.

NOTA: La primera sesión de la Junta Directiva se llevó a cabo el 17 de junio de 1998.

Registro Oficial N° 26 -- Marte

f.) Ing. Emilio Barriga Andino, Secretario de la Junta Directiva.

INCCA.

Certifico es fiel copia del original.

f.) Jefe de Archivo.

8 de septiembre de 1998.